



Un Concejo de Puertas Abiertas

NIT. 802004049-8

CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA



**ACUERDO No. 011
NOVIEMBRE 30 DEL 2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 011 DE 2020 (POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO), EN EL MARCO DE LA AUTONOMIA TERRITORIAL PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el ARTÍCULO 35 del acuerdo 011 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO. Autorízase en el Municipio los siguientes incentivos por pronto pago, a partir de la vigencia 2022:

1. Los contribuyentes del impuesto predial unificado tendrán un descuento del 15 % si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de febrero.
2. Los contribuyentes del impuesto predial unificado tendrán un descuento del 10% si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de marzo.
3. Los contribuyentes del impuesto predial unificado tendrán un descuento del siete por ciento (7%) si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de abril.
4. Los contribuyentes del impuesto predial unificado tendrán un descuento del cinco por ciento (5%) si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de junio.
5. Los contribuyentes que presenten deudas de vigencias anteriores del impuesto predial unificado tendrán un descuento especial del veinte por ciento (20%) sobre los intereses por mora, si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de febrero.
6. Los contribuyentes que presenten deudas de vigencias anteriores del impuesto predial unificado tendrán un descuento especial del quince por ciento (15%) sobre los intereses por mora, si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de marzo.
7. Los contribuyentes que presenten deudas de vigencias anteriores del impuesto predial unificado tendrán un descuento especial del diez por ciento (10%) sobre los intereses por mora, si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de abril.

Un Concejo de Puertas Abiertas



ACUERDO No. 011
NOVIEMBRE 30 DEL 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 011 DE 2020 (POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO), EN EL MARCO DE LA AUTONOMIA TERRITORIAL PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

8. Los contribuyentes que presenten deudas de vigencias anteriores del impuesto predial unificado tendrán un descuento especial del cinco por ciento (5%) sobre los intereses por mora, si declaran y pagan la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de junio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La expedición de la certificación de Paz y Salvo del pago del Impuesto Predial sólo podrá ser otorgada cuando se haya cancelado la totalidad de las obligaciones que por concepto del Impuesto Predial tenga el contribuyente pendiente con el Fisco Municipal al momento de su solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 77 del acuerdo 011 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

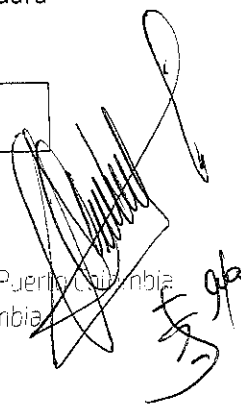
ARTÍCULO 77. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Puerto Colombia, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, así:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Para efectos de la imputación de la sobretasa bomberil y el impuesto de avisos tableros se efectuará de la siguiente manera:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la tarifa

Un Concejo de Puertas Abiertas



ACUERDO No. 011
NOVIEMBRE 30 DEL 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 011 DE 2020 (POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO), EN EL MARCO DE LA AUTONOMIA TERRITORIAL PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

83%	15%	2%
-----	-----	----

Para determinar la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades económicas al régimen Simple señaladas en el anexo 4 del Decreto 1091 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese Y adiciónese el párrafo primero al artículo 145 del acuerdo 011 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 145. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato antes de IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Forma de recaudo. Para los efectos previstos en este capítulo, la entidad pública contratante por medio de la secretaria de hacienda Municipal descontará la Tasa Pro-Deportes de la siguiente manera:

- 1- A los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, se le descontará de acuerdo con la presentación de informe de actividades.
- 2- A los contratos de obras, consultorías e interventorías, suministros, arrendamientos, se le Exigirá su pago dentro de los requisitos de legalización del contrato o adición al mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 146 del acuerdo 011 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

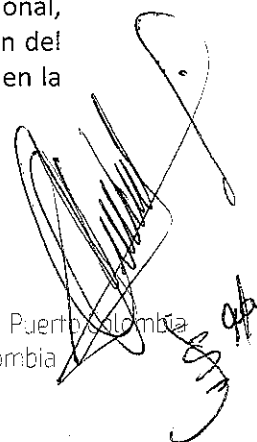
ARTÍCULO 146. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación será de la siguiente manera:

- 1- Los contratos cuya cuantía sean inferiores a 100 smlv la tarifa será del 1%
- 2- Los contratos cuya cuantía sean igual o superior a 100 smlv la tarifa será del 2.5%

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo 154 del acuerdo 011 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 154. BASE GRAVABLE. La constituye el monto del valor del contrato celebrado y los contratos celebrados antes de IVA; con las entidades estatales del orden departamental o nacional, el área metropolitana de Barranquilla, cuyo objeto de ejecución tenga lugar en la jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, estarán igualmente sujetos al pago de estampilla procultura en la misma cuantía y porcentaje aquí establecido.

Un Concejo de Puertas Abiertas





ACUERDO No. 011
NOVIEMBRE 30 DEL 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 011 DE 2020 (POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO), EN EL MARCO DE LA AUTONOMIA TERRITORIAL PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Se exceptúan del uso de la estampilla Pro-Cultura a los convenios ínter administrativos y, en todo caso, los contratos de empréstito, contratos de seguros y de Seguridad Social que celebre la Administración Central de Puerto Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Forma de recaudo. Para los efectos previstos en este capítulo, la entidad pública contratante por medio de la secretaria de hacienda Municipal descontará la estampilla procultura de la siguiente manera:

- 1- A los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, se le descontara de acuerdo con la presentación de informe de actividades.
- 2- A los contratos de obras, consultorías e interventorías, suministros, arrendamientos, se le Exigirá su pago dentro de los requisitos de legalización del contrato o adición al mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese Y adiciónese el parágrafo primero al artículo 230 del acuerdo 011 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 230. BASE GRAVABLE: La constituye el valor del contrato antes de IVA y sus respectivas adiciones si las hubiere.

PARÁGRAFO PRIMERO. Forma de recaudo. Para los efectos previstos en este capítulo, la entidad pública contratante por medio de la secretaria de hacienda Municipal descontará la contribución sobre contratos de obras públicas de la siguiente manera:

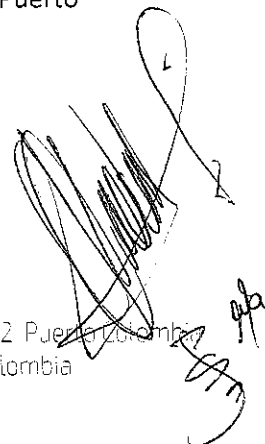
- 1- Exigir su pago dentro de los requisitos de legalización del contrato o adición al mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifíquese el artículo 240 del Acuerdo 011 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 240. BASE GRAVABLE. La base gravable de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Puerto Colombia, será:

1. El valor de contrato y de la respectiva adición si la hubiere antes de IVA; con el Municipio de Puerto Colombia y/o sus entidades descentralizadas Concejo Municipal, Personería Municipal, Instituto de Tránsito Municipal y la Junta Municipal de Deportes, E.S.E. Hospital Municipio de Puerto Colombia.

Un Concejo de Puertas Abiertas





Un Concejo de Puertas Abiertas

NIT. 802004049-8

CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA



**ACUERDO No. 011
NOVIEMBRE 30 DEL 2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 011 DE 2020 (POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO), EN EL MARCO DE LA AUTONOMIA TERRITORIAL PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia – Atlántico, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

WINSTON VARELA AMADOR

Presidente

VEIVIS GONZALEZ RUA

Segundo vicepresidente

JACK SOLANO MOJICA

Primer vicepresidente

LAURA LÓPEZ TORRES

Secretaria General

Un Concejo de Puertas Abiertas



INFORME SECRETARIAL

Alcalde Municipal, a su despacho remito el presente Acuerdo Municipal N° 011 de Noviembre 30 de 2021.

Puerto Colombia, Diciembre 09 de 2021

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, DICIEMBRE 09 DE 2021

Visto y verificado el anterior Informe Secretarial, este despacho ordenó sancionar el presente Acuerdo Municipal, fijándolo en un lugar visible al público por espacio de un día. Cumplido lo anterior, remítase original y copia a su oficina de origen.


WILMAN ENRIQUE VARGAS ALTAHONA
Alcalde Municipal


MIGUEL DE JESUS MEDINA GOMEZ
Jefe (E.) Oficina Asesora Jurídica

FIJACIÓN

En razón del Auto de fecha noviembre 30 de 2021, procede este despacho a ordenar sancionar el presente Acuerdo, fijándolo en un lugar visible al público de esta Alcaldía, hoy jueves 09 de diciembre 2021 a las 8:00 a.m.


MIGUEL DE JESUS MEDINA GOMEZ
Jefe (E.) Oficina Asesora Jurídica

DESEFIJACIÓN

En razón del Auto de fecha noviembre 30 de 2021, procede este despacho a desfijar el presente Acuerdo, luego de permanecer fijado en un lugar visible al público de esta Alcaldía, sin que se recibieran objeciones al mismo, hoy jueves 09 de diciembre 2021, a las 6:00 p.m.


MIGUEL DE JESUS MEDINA GOMEZ
Jefe (E.) Oficina Asesora Jurídica

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

CERTIFICA

Que el presente acuerdo del Concejo Municipal se sancionó de acuerdo a lo ordenado en el Auto de Fecha noviembre 30 de 2021, fijándolo en lugar visible al público de esta alcaldía, por el termino de un día, hoy 09 de diciembre 2021, de 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.


WILMAN ENRIQUE VARGAS ALTAHONA
Alcalde Municipal
Municipio de Puerto Colombia



Un Concejo de Puertas Abiertas

NIT. 802004049-8

CONCEJO MUNICIPAL
DE PUERTO COLOMBIA



ACUERDO No. 011
NOVIEMBRE 30 DEL 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 011 DE 2020 (POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO), EN EL MARCO DE LA AUTONOMIA TERRITORIAL PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La suscrita Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Puerto Colombia,

CERTIFICA QUE: El presente Acuerdo Municipal, recibió los debates reglamentarios establecidos por el artículo 73 de la ley 136 de 1994, así:

Primer debate: Comisión permanente Segunda de Presupuesto, Asuntos Fiscales y Hacienda Pública del Concejo Municipal de Puerto Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2021.

Segundo debate: Comisión permanente Segunda de Presupuesto, Asuntos Fiscales y Hacienda Pública del Concejo Municipal de Puerto Colombia, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2021.



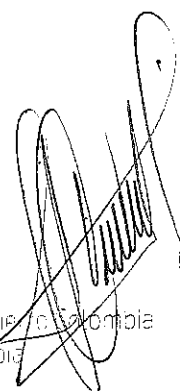
LAURA LÓPEZ TORRES
Secretaria General

Un Concejo de Puertas Abiertas

(+57) 5 3098320

E-mail: concejo@puertocolombia-atlantico.gov.co

Cil. 5 No. 5 - 42 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia





ACUERDO No. 011
Diciembre 24 de 2020

"POR MEDIO EL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, y artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, ley 14 de 1983, ley 1430 de 2010, ley 1450 de 2011, ley 1493 de 2011, ley 1559 de 2012, ley 1607 de 2012 Artículo 177, ley 1819 de 2016, ley 1995 de 2019, ley 2010 de 2019, ley 2023 de 2020.

CONSIDERANDO

- Que el Estatuto Tributario de Puerto Colombia está contenido por el Acuerdo municipal No. 008 de diciembre 23 de 2013 y el Decreto 2017 de 2010, los cuales reformaron y compilaron los Acuerdos municipales, No. 027 de junio de 1998, No. 012 de diciembre 9 de 2005, No. 007 de noviembre 29 de 2010 y el Acuerdo No. 001 de febrero 28 de 2012.
- Que posteriormente en diciembre 30 de 2016, fue necesario introducir nuevas reformas al Acuerdo 008 de diciembre 23 de 2013, toda vez que las nuevas condiciones socioeconómicas del ente territorial y el entorno nacional así lo requieren.
- Que conforme lo anteriormente expuesto el Concejo municipal de Puerto Colombia expidió el Acuerdo 013 de diciembre 30 de 2016, y en el Art. 495, FACULTÓ al Ejecutivo municipal para COMPILAR en un único acto administrativo, las normas municipales vigentes en cuanto al Estatuto Tributario Municipal.
- Que en virtud de las anteriores disposiciones el Alcalde Municipal expidió el Decreto 2017 de 2010 mediante el cual se compiló en un solo cuerpo normativo las disposiciones tributarias contenidas en los acuerdos municipales mencionados.
- Que en el año 2020 se presentaron importantes reformas introducidas al régimen del impuesto predial unificado, el impuesto de industria y comercio, y la necesidad de adoptar nuevos tributos de reciente creación legal que imponen regular las normas tributarias municipales con las normas nacionales.
- Que la realidad económica, jurídica y fiscal del Municipio de Puerto Colombia exigen adecuar las normas tributarias municipales no solo a los nuevos marcos normativos, sino a la necesidad de adoptar mecanismos que permitan financiar los gastos e inversiones que se establecieron en el Plan de Desarrollo y a los retos impuestos por la situación generada por la pandemia mundial generada por la propagación del virus SARS COV 2

Que, por lo brevemente expuesto,

ARTICULO 76. REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION. Adóptese para el municipio de Puerto Colombia el impuesto de Industria y Comercio consolidado bajo el régimen simple de tributación (simple) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el libro octavo del estatuto tributario nacional. Conforme





ACUERDO No. 011
Diciembre 24 de 2020

"POR MEDIO EL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO".

a lo dispuesto por la ley 2010 de 2019, Reglamentada por el Decreto 1091 de 2020, el Municipio de Puerto Colombia informará en los formatos dispuestos para el efecto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 77. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Puerto Colombia, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, así:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	8,5 por mil
	102	8,5 por mil
	103	8,5 por mil
	104	8,5 por mil
Comercial	201	11,8 por mil
	202	11,8 por mil
	203	11,8 por mil
	204	11,8 por mil
Servicios	301	11,8 por mil
	302	11,8 por mil
	303	11,8 por mil
	304	11,8 por mil
	305	11,8 por mil

Para efectos de la imputación de la sobretasa bomberil y el impuesto de avisos tableros se efectuará de la siguiente manera:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la tarifa
83%	15%	2%

Para determinar la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades económicas al régimen Simple señaladas en el anexo 4 del Decreto 1091 de 2020.

PARAGRAFO PRIMERO. Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio e impuesto de aviso y tableros, establecidas en el presente acuerdo, así como la de la sobretasa bomberil.

PARAGRAFO SEGUNDO. Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. El Municipio de Puerto Colombia - Atlántico en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto unificado del régimen simple respecto del impuesto local adelantara en el marco del principio de autonomía tributaria territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en el presente acuerdo.

PARAGRAFO TERCERO. Efectos. Las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio por lo cual, será título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración Municipal.

PARAGRAFO CUARTO. Auto retenciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del estatuto tributario nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales, aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de tributación.





ACUERDO No. 011
Diciembre 24 de 2020

"POR MEDIO EL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO".

La suscrita **Secretaría General del Honorable Concejo Municipal de Puerto Colombia**, **CERTIFICA QUE:**
El presente Acuerdo Municipal, recibió los debates reglamentarios establecidos por el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, así:

Primer Debate: Comisión Accidental con funciones de planes y bienes del Concejo Municipal de Puerto Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del 2020.

Segundo Debate: Plenaria del Concejo Municipal de Puerto Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Diciembre de 2020.

La Secretaria General.

Laura P. López Torres

Laura Patricia López Torres.

INFORME SECRETARIAL

EL Alcalde Municipal, a su despacho remito Acuerdo Municipal N° 011 de Diciembre 24 de 2020.

Puerto Colombia, Diciembre 30 de 2020

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO, DICIEMBRE 31 DE 2020.

Visto y verificado el anterior Informe Secretarial, este despacho ordenó sancionar el presente Acuerdo Municipal, fijándolo en un lugar visible al público por espacio de un día. Cumplido lo anterior, remítase original y copia a su oficina de origen.



WILMAN E. VARGAS ALTAHONA

Alcalde Municipal.



HERNANDO MORRÓN DE LA ASUNCION

Jefe de la Oficina Jurídica.

FIJACIÓN

En razón del Auto de fecha Diciembre 24 de 2020, procede este despacho a ordenar sancionar el presente Acuerdo, fijándolo en un lugar visible al público de esta Alcaldía, hoy 31 de Diciembre 2020 a las 8:00 a.m.

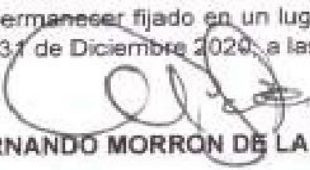


HERNANDO MORRÓN DE LA ASUNCION

Jefe de Oficina Jurídica.

DESFIJACIÓN

En razón del Auto de fecha Diciembre 24 de 2020, procede este despacho a desfijar el presente Acuerdo, luego de permanecer fijado en un lugar visible al público de esta Alcaldía, sin que se recibieran objeciones al mismo, hoy 31 de Diciembre 2020, a las 6:00 p.m.



HERNANDO MORRÓN DE LA ASUNCION

Jefe de Oficina Jurídica.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo del Concejo Municipal se sancionó de acuerdo a lo ordenado en el Auto de Fecha Diciembre 24 de 2020, fijándolo en lugar visible al público de esta alcaldía, por el término de un día, hoy 31 de Diciembre 2020, de 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.



WILMAN ENRIQUE VARGAS ALTAHONA

Alcalde Municipal
Municipio de Puerto Colombia

Por Un Nuevo Puerto Colombia



(+57) 5 3854473
(+57) 5 3099327



E-mail: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
Facebook: Alcaldía Municipal de Puerto Colombia
Twitter: @ALCPTOCOLOMBIA
www.puertocolombia-atlantico.gov.co



Era 4 #2-18 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia



ACUERDO No. 011
Diciembre 24 de 2020

"POR MEDIO EL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO".

De la misma forma el Gobierno Municipal podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras.

ARTICULO 467. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES ADOPTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO. Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adoptan por medio del presente Acuerdo se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de su vigencia, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

ARTICULO 468. CONCEPTOS JURÍDICOS. Los conceptos emitidos por La Secretaría de Hacienda, avalados por el Secretario de Hacienda Municipal, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Secretaría de Hacienda Municipal, por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes solo podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley.

ARTICULO 469. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su sanción y publicación, y deroga expresamente el DECRETO 2017-02-10-001, el Acuerdo Municipal 008 de 2013, el Acuerdo 013 de 2016 y las normas que le sean contrarias.

EJECUTESE, PUBLIQUESE, SANCIONESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año 2020.

PLINIO CEDEÑO GOMEZ
Presidente del Concejo

VEVIS GONZALEZ RUA
Primer Vicepresidente

MARIANA VILLALBA SEGRERA

Segunda Vicepresidente

LAURA LOPEZ TORRES

Secretaria

Un Concejo de Puertas Abiertas



(+57) 5 3096120



E-mail: concejo@puertocolombia-atlantico.gov.co



Cd. 3 No. 5 - 42 Puerto Colombia
Atlántico - Colombia